



**Bogotá D.C., 10 de agosto de 2009**

**AUTO No.2348**

**“Por el cual se modifica el Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009 de inicio de trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 414 del 17 de mayo de 1991, el INDERENA otorgó viabilidad ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A., para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, en jurisdicción de los departamentos del Cesar y Magdalena.

Que mediante Resolución No. 527 del 3 de diciembre de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL hoy ECOPETROL S.A., para proyecto de reposición de líneas y variantes de los sectores Pelacha, Aguachica y Canoas en el Departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009, este Ministerio inició el trámite administrativo para la modificación de la Viabilidad y la Licencia Ambiental otorgadas mediante las Resoluciones Nos. 414 del 17 de mayo de 1991 y 527 del 3 de diciembre de 1994 respectivamente, otorgadas a la empresa ECOPETROL S.A., en el sentido de autorizar la reposición de tuberías de la línea Pozos Colorados - Ayacucho, la reubicación de un tramo de tubería del mismo, y la construcción de una estación de rebombeo.

Que mediante Auto No. 2338 del 6 de agosto de 2009, este Ministerio reconoció como tercero interviniente al señor JOSE LUIS OROZCO GARCÍA.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-84357 del 27 de julio de 2009, el Apoderado General de ECOPETROL S.A. dio alcance a su solicitud de modificación de licencia ambiental y solicitó la modificación del artículo primero del Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009 con la finalidad de que se tenga como objeto único del trámite de modificación de

## Auto No.2348

### “Por el cual se modifica el Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009 de inicio de trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.”

---

la licencia ambiental iniciado la autorización para la reposición de los tramos 3, 5, 7 y 8 de la línea y no la ejecución de la totalidad del proyecto.

Que igualmente en el escrito en mención se manifestó que en su debida oportunidad se solicitará el inicio del trámite de modificación de la licencia ambiental para adelantar las otras actividades que componen el proyecto, esto es, la reposición de los tramos restantes, la reubicación de un tramo de tubería, y la construcción de una estación de bombeo e indicó que la información adicional requerida para adelantar la evaluación técnica del proyecto sería entregada en los próximos días.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera procedente modificar el Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009, mediante el cual este Ministerio inició trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL S.A. aclaró que la solicitud se hace con el objeto único de obtener la autorización para la reposición de los tramos 3, 5, 7 y 8 del poliducto.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009, de inicio de trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental del

## Auto No.2348

**“Por el cual se modifica el Auto No. 2020 del 10 de julio de 2009 de inicio de trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.”**

---

proyecto denominado “Ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho”, ubicado en jurisdicción de los departamentos de Cesar y Magdalena, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Viabilidad y la Licencia Ambiental otorgadas mediante las Resoluciones Nos. 414 del 17 de mayo de 1991 y 527 del 3 de diciembre de 1994 respectivamente, otorgadas a la empresa ECOPETROL S.A., en el sentido de autorizar la reposición de tuberías de los tramos 3, 5, 7 y 8 de la línea Pozos Colorados – Ayacucho.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A., o al apoderado debidamente constituido y al tercero interviniente JOSE LUIS OROZCO GARCÍA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de El Paso, Pelaya, Aguachica y Canoas en el departamento de Cesar; Ciénaga y Santa Marta en el departamento del Magdalena; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta – DADMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Sin CT.  
Expediente No. LAM0832  
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin- Profesional Jurídico -DLPTA.